



UNIDOS

Medellín, jueves 28 de diciembre de 2023

INGACETA DEPARTAMENTAL

N° 24.296

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060364824	Diciembre 27	3	2023060364857	Diciembre 27	18
2023060364834	Diciembre 27	9	2023060364891	Diciembre 27	24
2023060364836	Diciembre 27	12	2023060364896	Diciembre 27	26
2023060364837	Diciembre 27	14	2023060364916	Diciembre 27	29
2023060364838	Diciembre 27	16	2023060364945	Diciembre 27	35



Radicado: S 2023060364824

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022, Decreto Departamental 2023070004993 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “(...) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
 7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
 8. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
 9. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
 10. De conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
 11. El capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
 12. El proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita - Peque (código: 60AN09) de la subregión Occidente del departamento de Antioquiacon" código BPIN 2021003050037, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2021070003325 del 17 de septiembre de 2021, por valor total de treinta mil doscientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veinte pesos (\$30.235.881.920), correspondientes a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación de Inversión Regional 60%.
 13. Mediante Decreto Departamental N°2021070003325 del 17 de septiembre de 2021, se designó al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita - Peque (código: 60AN09) de la subregión Occidente del departamento de Antioquiacon" código BPIN 2021003050037.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

14. Con la expedición del Decreto Departamental N° 2021070005098 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste consistente en incrementar recursos al valor del proyecto por valor de novecientos cuarenta y nueve millones ochocientos siete mil quinientos setenta y un pesos (\$949.807.571) con cargo a los recursos del SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%.

15. Mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la función de solicitar ajustes a los proyectos de inversión del SGR.

16. El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia presentó solicitud de ajuste del 20 de noviembre de 2023, argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras con el fin de incrementar recursos al proyecto e incluir una nueva fuente de financiación, con base en los siguientes anexos:

16.1 Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.

16.2 Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.

16.3 Anexos técnicos

16.3.1 CDP de obra e interventoría.

16.3.2 Anexos Uramita-Peque 2 – documentos técnicos de obra e interventoría

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

18. En este sentido, resulta viable ajustar el proyecto en el sentido de adicionar ocho mil quinientos seis millones trescientos ochenta mil trescientos noventa pesos (\$8.506.380.390) de Recursos Propios de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia. Esto se soporta en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, con estado de Liberación "Aprobado":

18.1 No. 3500052772 del 28 de julio de 2023.

18.2 No. 3600004115 del 07 de junio de 2023.

19. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

20. Mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

21. Que en el artículo 4.5.1.2.4 del Acuerdo 07 de 2022, se determinó que la instancia que viabilizó el proyecto de inversión deberá emitir el concepto del ajuste, para lo cual deberá diligenciar el anexo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.
22. Que en este sentido, la Secretaría de Infraestructura Física, utilizó el formato que incorpora el instrumento con la metodología definida para emitir concepto de los ajustes a los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías y emitió concepto favorable del 21 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "inversión "Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita - Peque (código: 60AN09) de la subregión Occidente del departamento de Antioquiacon" código BPIN 2021003050037, aprobado mediante Decreto Departamental N° 2021070003325 del 17 de septiembre de 2021, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL	VALOR AJUSTE 1	VALOR DE AJUSTE 2	VALOR TOTAL CON AJUSTES
Departamento de Antioquia Asignación Inversión Regional 60%	\$ 30.235.881.920	\$949.807.571		\$ 31.185.689.491
Departamento de Antioquia Recursos propios.	\$0	\$0	\$ 8.506.380.390	\$ 8.506.380.390
Total recursos SGR	\$ 30.235.881.920	\$949.807.571	\$0	\$ 31.185.689.491
Total general	\$ 30.235.881.920	\$949.807.571	\$ 8.506.380.390	\$39.692.069.881

Discriminación de actividades:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Pavimentar vía	\$ 12.976.591.796	\$ 19.200.374.902	\$ 6.223.783.106
Señalizar vía	\$ 1.029.684.863	\$ 1.014.504.664	-\$ 15.180.199

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Construir cunetas	\$ 1.505.520.448	\$ 2.552.128.856	\$ 1.046.608.408
Construir filtros	\$ 5.806.651.294	\$ 3.250.934.437	-\$ 2.555.716.857
Construir alcantarillas	\$ 1.029.421.205	\$ 1.547.457.954	\$ 518.036.749
Construir box coulvert	\$ 102.378.229	\$ 0	-\$ 102.378.229
Construir descole en manto de hormigón	\$ 742.761.232	\$ 731.780.432	-\$ 10.980.800
Implementar Plan de Manejo del Tránsito	\$ 148.692.232	\$ 179.897.656	\$ 31.205.424
Implementar Plan de Manejo Ambiental	\$ 184.738.545	\$ 225.695.583	\$ 40.957.038
Implementar Papso	\$ 34.347.595	\$ 42.240.517	\$ 7.892.922
Provisión para el pago de garantías	\$ 118.309.953	\$ 215.065.114	\$ 96.755.161
Realizar Interventoría	\$ 2.545.556.549	\$ 2.996.372.696	\$ 450.816.147
Estabilizar puntos críticos con malla de alta resistencia	\$ 4.949.545.622	\$ 4.899.480.044	-\$ 50.065.578
Realizar Caracterización Vial	\$ 11.489.928	\$ 19.492.205	\$ 8.002.277
Realizar actualización de precios	\$ 0	\$ 1.172.154.292	\$ 1.172.154.292
Realizar estudios y diseños	\$ 0	\$ 235.218.000	\$ 235.218.000
Saldo pendiente de contratar	\$ 0	\$ 1.409.272.529	\$ 1.409.272.529
TOTAL	\$ 31.185.689.491	\$ 39.692.069.881	\$ 8.506.380.390

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.1.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CON CÓDIGO BPIN 2021003050037, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.
--	--	---

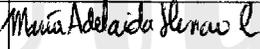
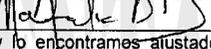
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, en el mes de diciembre del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Henao Cañas Enlace SGR SIF		21-12-2023
Revisó	Sergio Alberto Cuervo – Director Estructuración SIF		21-12-2023
Aprobó	Natalia A. Restrepo. – Directora Asuntos Legales, SIF		21-12-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2023060364834

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060375495 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, y el Decreto Departamental 2021070002517 de 2021, modificado por los Decretos Departamentales No. 2022070006606 de 2022 y No. 2023070004410 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022, se determinó la nueva Estructura Organizacional de la Administración Departamental y se creó la Secretaría de Suministros y Servicios que tiene entre sus funciones, administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento y garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia.
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2021070002517 de 2021, modificado por los Decretos Departamentales No. 2022070006606 de 2022 y No. 2023070004410 de 2023, se creó el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros en contratos no traslaticios de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento.
3. Que mediante la Resolución No. 2021060131772 del 14 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 2022060375495 del 7 de diciembre de 2022, se reglamentó el reglamento el Comité de Administración de Bienes.
4. Que mediante Decreto Departamental 2023070004410 de 2023, se modificaron las funciones del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, contenidas en el artículo 4° del Decreto No. 2021070002517 de 2021.
5. Que en razón a lo anterior, es necesario modificar la Resolución 2022060375495 del 7 de diciembre de 2022, a través de la cual se modificó e integró el reglamento del Comité Administración de Bienes.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060375495 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo cuarto integrado en el artículo segundo de la Resolución 2022060375495 del 7 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"Artículo Cuarto. Funciones. Son funciones del Comité de Administración de Bienes, las descritas en el artículo 1° del Decreto 2023070004410 de 2023, a saber:

1. Recomendar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles no necesarios para el funcionamiento del departamento de Antioquia.
2. Emitir concepto sobre las solicitudes de adquisición de bienes inmuebles que ingresarán al patrimonio del Departamento, exceptuando los que requiera adquirir la Secretaría de Infraestructura Física.
3. Validar el precio mínimo de venta sugerido en los términos que consagra los artículos 2.2.1.2.2.3.2 y 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, de los bienes propiedad del Departamento que se ofrezcan en enajenación onerosa, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
4. Recomendar sobre el uso y destinación necesario para la correcta gestión y administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del departamento de Antioquia, de conformidad con las normas vigentes.
5. Decidir sobre las solicitudes de permiso de intervención voluntario sobre bienes requeridos para proyectos de infraestructura de transporte. El permiso de intervención será suscrito por el secretario(a) de Suministros y Servicios.
6. Las demás que se consideren necesarias, convenientes y pertinentes para la administración, adquisición, y enajenación de bienes propiedad del departamento de Antioquia.
7. Expedir y modificar su propio reglamento.

Parágrafo. En desarrollo de tales funciones, el Comité de Administración de Bienes, atenderá las consultas que le formulen los diferentes organismos de la Administración Departamental; recomendará las decisiones que deban adoptarse en relación con la adquisición de bienes inmuebles para el Departamento de Antioquia exceptuando los que requiera adquirir la Secretaría de Infraestructura Física y la enajenación de muebles e inmuebles que no sean necesarios para uso del Departamento de Antioquia; así como las decisiones sobre arrendamiento, comodatos, constitución de servidumbres, usufructos, cesiones y permutas de bienes, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles".

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclarar el encabezado del artículo séptimo integrado en el artículo segundo de la Resolución 2022060375495 del 7 de diciembre de 2022, en el sentido de que el presidente del Comité de Administración de Bienes es el Secretario de Suministros y Servicios, por lo cual el respectivo acápite quedará así:

"Artículo Séptimo. Facultades del Presidente. El Presidente del Comité de Administración de Bienes, será el Secretario de Suministros y Servicios o quien lo reemplace y tendrá las siguientes atribuciones (...)"

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar el encabezado del artículo décimo primero integrado en el artículo segundo de la Resolución 2022060375495 del 7 de diciembre de 2022, en el sentido de que la convocatoria para toda reunión del comité, ordinaria o extraordinaria, es efectuada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060375495 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022"

por el Secretario de Suministros y Servicio como presidente del Comité de Administración de Bienes, por lo cual el respectivo acápite quedará así:

“Artículo Decimo Primero. Convocatoria. Para toda reunión del comité, ordinaria o extraordinaria, el Secretario de Suministros y Servicios hará la correspondiente convocatoria a los miembros permanentes a través del correo electrónico con al menos tres (3) días de anticipación para las reuniones ordinarias y con dos (2) días de anticipación para las reuniones extraordinarias, indicando la hora y lugar de reunión. Si la reunión es virtual enviará el correspondiente enlace electrónico (link) además, hará el agendamiento en el calendario Teams a través de la cual se realizará la reunión cuando sea virtual (...)"

ARTÍCULO CUARTO. Aprobación de la Modificación al Reglamento. La presente modificación al reglamento fue aprobada por la mayoría de los miembros permanentes del comité con voz y voto en sesión del 26 de diciembre de 2023.

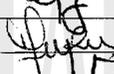
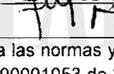
ARTÍCULO QUINTO. Dejar sin efecto las demás resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. U. / Dirección de Bienes y Seguros		26/12/23
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		26 Dic-23
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		26-12-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060364836

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos M.L. (\$17.944.404) incluido el IVA.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

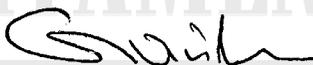
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos M.L. (\$17.944.404) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

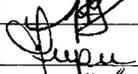
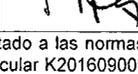
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060364837

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de Siete millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos M.L. (\$7.985.364) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia" con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de Siete millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos M.L. (\$7.985.364) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

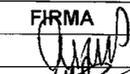
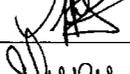
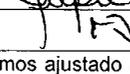
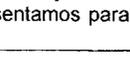
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060364838

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de veinte millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$20.935.356) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas".

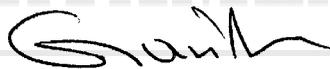
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de veinte millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$20.935.356) incluido el IVA, y plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

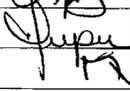
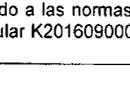
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR URBANO PARCIAL, COMUNA 4 (BARRIOS: SANTA MARÍA #1, SANTA MARÍA #2, SANTA MARÍA #3, SIMÓN BOLIVAR, LA ESMERALDA, COLINAS DEL SUR, SAN FERNANDO) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

En fecha del 25 de noviembre del año 2021, se emitió el acto administrativo 2021060100167 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización parcial de la formación del catastro para el sector urbano del municipio de Itagüí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

El municipio de Itagüí en su sector urbano, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral PCC S.A.S, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del veintidós de diciembre del año 2023; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 28 de noviembre del año en 2023, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para los predios ubicados en la COMUNA 4 comprendida por los barrios: Santa María #1, Santa María #2, Santa María #3, Simón Bolívar, La Esmeralda, Colinas del Sur, San Fernando del municipio de Itagüí donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral parcial, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2024, así:

ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 4 8 5 7 *

(27/12/2023)

MUNICIPIO DE ITAGUI								
Zonas Homogeneas Fisicas Urbanas 2024								
ZON A	Variables Normativas			Destinación Económica	Tipo por Destino Econó mico	Variables del Terreno		
	Clases de Suelo	Áreas de Actividad	Tratamientos Urbanísticos			Servicios	Vías	Relieve
103	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
104	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
105	2 - Urbano no protgido	3 - Industrial pesada	3 - Consolidación	3-1 Transformadora tipo 1	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
106	1 - Urbano protegido	0 - Sin asignar	0 - Sin asignar	5-2 No Urbanizable	2	1 - Sin servicio	4 - Sin vías	1 - Plana (0-7%)
107	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-2 Bajo (11-28)	2	2 - Básicos incompletos	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
108	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio - Bajo (29-46)	3	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
109	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio - Bajo (29-46)	3	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
110	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
111	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-2 Bajo (11-28)	2	2 - Básicos incompletos	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
112	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	4-2 Educativos	2	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
113	2 - Urbano no protgido	3 - Industrial pesada	3 - Consolidación	3-2 Transformadora tipo 2	2	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
114	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio - Bajo (29-46)	3	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
115	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio - Bajo (29-46)	3	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
116	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
117	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
118	2 - Urbano no protgido	3 - Industrial pesada	3 - Consolidación	3-1 Transformadora tipo 1	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
119	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
120	2 - Urbano no protgido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio - Bajo (29-46)	3	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
121	2 - Urbano no protgido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-2 Zonal	2	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)

CONVENCIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 4 8 5 7 *

(27/12/2023)

VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN

Variables Normativas		
I. Clase de Suelo	II. Áreas de Actividad	III. Tratamientos Urbanísticos
1. Urbano Protegido	0. Sin asignar	0. Sin asignar
2. No protegido	1. Residencial	1. Desarrollo
3. Expansión Protegido	2. Comercio y Servicios	2. Conservación
4. No protegido	3. Industrial pesada	3. consolidación
	4. Industrial liviana y de servicios.	4. Mejoramiento Integral
	5. Protectora forestal	5. Renovación Urbana
		6. Redesarrollo
		7. Preservación Urbanística
		8. Redensificación

Variables de Terreno				
IV. Destinación Económica	V. Tipo según Destino Económico	VI. Servicios	VII. Vías	VIII. Topografía
1-Residencial 2-Comercial 3-Industrial 4-Dotacional 5-Predio No edificado 6-Agrícola* 7-Pecuaría* 8-Agropecuaría* 9-Agroindustrial* 0-Forestal*	1. Residencial Puntaje 1-Bajo-Bajo (0-10) 2-Bajo (11-28) 3-Medio Bajo (29-46) 4-Medio (47-64) 5-Medio alto (65-82) 6-Alto (83-100)	1-Sin servicios 2-Básicos incompletos 3-Básicos 4-Básicos más complementarios	1-Pavimentadas 2-Sin pavimentar 3-Peatonales 4-Sin vías	1-Plana (0-7%) 2-Inclinada (7-14%) 3-Empinada(>14%)
1-Local 2-Zonal 3-Metropolitano	2. Comercial	4. Dotacional 1-Asistenciales 2-Educativos 3-Culturales 4-Administrativos y de seguridad	7. Pecuaría 1-Todo Tipo 8. Agropecuaría	
1-Transformadora Tipo 1 2-Transformadora Tipo 2 3-Transformadora Tipo 3	3. Industrial	5-Recreativos y Deportivos 6-De Culto 7-Abastecimiento 8-Servicios Urbanos Especiales	9. Agroindustrial 1-Todo Tipo	
1-Urbanizable No Urbanizado 2-No Urbanizable 3-Urbanizado No edificado	5. Predio No Edificado	6. Agrícola 1-Todo Tipo	0. Forestal 1-Todo Tipo	

*-Para aplicar exclusivamente a la zona de expansión Urbana o parte de ella que no presenta obra de Urbanismo

ZONA HOMOGÉNEAS GEOECONOMICAS

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
75	\$3.321.412	82	\$ 1.202.483	89	\$ 492.714
76	\$2.069.132	83	\$ 769.890	90	\$ 416.901
77	\$ 1.987.201,00	84	\$ 700.841	91	\$ 417.123
78	\$ 1.730.123,00	85	\$ 634.126	92	\$ 405.328
79	\$ 1.712.238,00	86	\$ 611.387	93	\$ 76.774
80	\$ 1.640.671,00	87	\$ 580.444		
81	\$ 1.265.174,00	88	\$ 519.842		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para el sector URBANO PARCIAL, COMUNA 4 del municipio de ITAGÜÍ, según la ecuación de regresión determinada así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 4 8 5 7 *

(27/12/2023)

IDENTIFICA DOR_DE USO	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN	PORCENTA GE AL 60 %
6	5677,26923	1,23816615	Potencial	60
10	1564,8282	1,52320349	Potencial	60
19	8,31436	2,61867084	Potencial	60
20	21799,6067	0,9037091	Potencial	60
26	88,62112	2,20859032	Potencial	60
27	13333,0711	0,92323844	Potencial	60
33	7182,45646	0,90717912	Potencial	60
34	8096,4162	1,18162202	Potencial	60
36	1688,00094	1,62549845	Potencial	60
37	81348,9266	0,79193305	Potencial	60
39	2712,70692	1,45364333	Potencial	60
43	12053,9671	1,16174477	Potencial	60
47	2082,28241	1,57034788	Potencial	60
50	1504,99213	1,53204717	Potencial	60
51	2881,85045	1,515679	Potencial	60
54	144,489122	2,13193973	Potencial	60
55	210,926707	2,13193973	Potencial	60
56	487,81784	1,8241614	Potencial	60
57	64323,5739	0,70541376	Potencial	60
58	26759,2869	0,94862729	Potencial	60
59	748,77302	1,54304325	Potencial	60
61	717,529324	1,76473955	Potencial	60
63	7,03380847	2,8211946	Potencial	60
64	8096,4162	1,18162202	Potencial	60
65	2543,99936	1,48107231	Potencial	60
67	133,717296	2,18183001	Potencial	60
70	2496,20189	1,5472659	Potencial	60
72	1714,5661	1,39386755	Potencial	60
75	1714,5661	1,39386755	Potencial	60
76	12698,1061	1,05044441	Potencial	60
77	410,687074	1,57610986	Potencial	60
85	133402,782	0,79193305	Potencial	60
86	5679,19325	1,29418536	Potencial	60
38	25763,0787	2213,20949	Lineal	60
45	199925,898	0,0199945	Exponencial	60



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 27/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GERENCIA DE CATASTRO

HUMBERTO DARIO ARBOLEDA SIERRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DE CATASTRO

Proyectó: Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Abogado Contratista – Gerencia de Catastro



Radicado: S 2023060364891

Fecha: 27/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA "CLINICA VIDA".

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del
Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea Extraordinaria de miembros Fundadores y Adherentes de la **FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA "CLINICA VIDA"**, con NIT. 800.241.602-1 y domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el 16 de noviembre de 2022, aprobó la **reforma integral de estatutos**; según consta en Acta de Asamblea N°49 de la misma fecha.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma integral de Estatutos de la **FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA "CLINICA VIDA"**, con NIT. 800.241.602-1 y domicilio en el municipio de Medellín; tal como aparecen en Acta de Asamblea Extraordinaria N°49 del 16 de noviembre de 2022, anexos al presente documento.

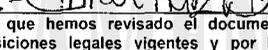
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA "CLINICA VIDA"**, con domicilio en el municipio de Medellín, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA EL SECTOR URBANO PARCIAL, COMUNA 4 (BARRIOS: SANTA MARÍA #1, SANTA MARÍA #2, SANTA MARÍA #3, SIMÓN BOLÍVAR, LA ESMERALDA, COLINAS DEL SUR, SAN FERNANDO) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En fecha del 25 de noviembre del año 2022, se emitió el acto administrativo 2021060100167 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en el sector urbano parcial, comuna 4 del municipio de Itagüí.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

En fecha del ocho de marzo del 2022, a través del acto administrativo 2022600006357, la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral, adoptó la tipología de la construcción prevista en el Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.2, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y crear los códigos en el sistema de información catastral.

Habiéndose adoptado la tipología de la construcción conforme a la normativa existente, no fue posible para la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, implementar el mismo, debido a problemas en el desarrollo del sistema de información catastral.

Considerando la gradualidad que permite la implementación del catastro con enfoque multipropósito, decidió la Gerencia ingresar los insumos de la actualización catastral con los datos del catastro tradicional, sin embargo, el operador catastral sí recolectó los insumos en el marco de catastro con enfoque multipropósito, asunto que le permitirá al gestor catastral, una vez, superada la situación tecnológica ingresar las nuevas tipologías de la construcción.

La Gerencia de Catastro, aprobó el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y los avalúos catastrales calculados al 60% del valor comercial para el sector urbano parcial, comuna 4 en los barrios Santa María #1, Santa María # 2, Santa María #3, Simón Bolívar, La Esmeralda, Colinas del Sur, San Fernando del municipio de Itagüí, a través del acto administrativo 2023060364857 del 27/12/2023.

Según lo establece el artículo noveno de la resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral del sector rural en el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral para los predios ubicados en el sector urbano parcial, comuna 4 en los barrios Santa María #1, Santa María # 2, Santa María #3, Simón Bolívar, La Esmeralda, Colinas del Sur, San Fernando del municipio de Itagüí. Por consiguiente, se fijan los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en el presente acto administrativo permanecerán incorporados al catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características del predio.

Dado en Medellín el 27/12/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro.	27/12/2023	
Revisó:	Humberto Arboleda Sierra – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro	27/12/2023	
Revisó:	William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro.	27/12/2023	



Radicado: S 2023060364916

Fecha: 27/12/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN
NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2019000040016**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015, y el Decreto de delegación 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023,

CONSIDERANDO

1. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. Que en virtud de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” y en el capítulo VIII se estableció el funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) con la finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.
3. Que el parágrafo 1 de artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la ejecución de los proyectos de inversión financiados con el Sistema General de Regalías (SGR) se adelantará con estricta sujeción al régimen de contratación pública. En este sentido el régimen de contratación aplicable al departamento de Antioquia se encuentra consagrado en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.
4. Que por medio del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, se derogó el Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con excepción de su capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
5. Que el Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías” consagró en el artículo 1.2.10.1.4 literal p, la obligación de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), de efectuar el cierre de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por medio del acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

administrativo correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP.

6. Que el Decreto 804 de 2021 establece que el cierre de proyectos de inversión una vez terminados, constituye un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras, para lo cual, se deben articular las exigencias del régimen jurídico de contratación estatal aplicable a los contratos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, con las disposiciones del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
7. Que el Decreto 804 de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020", consagró en su parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1 que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) comprenderá las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión en diferentes fases. Al momento del cierre del proyecto incluirá el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre.
8. Que en cumplimiento de la anterior disposición y teniendo en cuenta la finalización de los contratos del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, y con actas de terminación y de liquidación de las siguientes fechas, se procede a realizar su cierre definitivo por medio del presente acto administrativo dentro del término legalmente establecido:

CONVENIO/ CONTRATO	FECHA ACTA DE TERMINACION	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN
4600010666	06/02/2022	17/04/2023
4600010711	05/02/2022	17/04/2023

9. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, fue viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD Región Eje Cafetero, por medio del Acuerdo 59 del 20 de septiembre de 2019 en el artículo 3, por valor de siete mil sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ciento treinta y dos pesos M/L (\$7.069.125.132) provenientes de la Asignación para la inversión regional 60% del Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, fue ajustado la primera vez mediante Decreto N°2021070002471 del 9 de julio de 2021 y aclarado a través del Decreto N°2021070003173 del 9 de septiembre de 2021. Dicho ajuste consistió en reajustar el valor de las actividades existentes, inclusión de nuevas actividades,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

incrementando el valor del proyecto en dos mil cuatrocientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro pesos M/L (\$2.417.682.604). Y fue ajustado por segunda vez, mediante Decreto N°2022070004584 del 19 de julio de 2022, el cuál consistió en redistribuir en el costo de actividades y el incremento en el valor del proyecto en quinientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y un mil pesos M/L (\$543.141.631), tal y como se indica a continuación:

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"			
Fuentes de Financiación	Valor inicialmente aprobado	Acto administrativo	Fecha del Acto administrativo
	2019-2020		
SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$7.069.125.132	Acuerdo 59 del OCAD Región Eje Cafetero	20/09/2019
Total	\$7.069.125.132		
Observaciones	N/A		

AJUSTES DEL PROYECTO				
Tipo de ajuste	Descripción del ajuste	Valor inicial	Valor Ajustado	Cambio en el valor
Incremento en el horizonte de tiempo y valor del proyecto	Redistribución en el costo de las actividades existentes, inclusión de nuevas actividades e incremento en el valor del proyecto. Mediante Decreto N°2021070002471 del 9 de julio de 2021, con recursos de Asignación para la Inversión Regional del 60%: \$617.682.604. Y recursos propios del departamento de Antioquia: \$1.800.000.000.	\$7.069.125.132	\$9.486.807.736	\$2.417.682.604
Incremento en el valor total del proyecto	Redistribución en el costo de actividades e incremento en el valor del proyecto. Mediante Decreto N°2022070004584 del 19 de julio de 2022, con recursos propios del departamento de Antioquia: \$543.141.631.	\$9.486.807.736	\$10.029.949.367	\$543.141.631

11. Que en el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, se designó al departamento de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
12. Que la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, se realizó por medio de la siguiente contratación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"									
Contrato	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Fuente de financiación	Acta de Inicio	Modificación Adición o Prorroga	Acta de Terminación	Acta de Liquidación	Saldo
4600010666	901385041-UNIÓN TEMPORAL ICP ANTIOQUIA	Obra pública	\$9.324.227.502	SGR-Asignación para la inversión regional 60% / Recursos propios	07/09/2020	Adiciones 1 y 2, prórrogas No. 1 por 1 mes y No.2 por 3 meses.	06/02/2022	17/04/2023	\$24.207.007
4600010711	901388731-CONSORCIO VÍA YOLOMBÓ COJ	Interventoría	\$705.721.865	SGR-Asignación para la inversión regional 60% / Recursos propios	07/09/2020	Adiciones 1 y 2, prórrogas No. 1 por 1 mes y No.2 por 3 meses.	05/02/2022	17/04/2023	\$22.119.732
TOTALES			\$10.029.949.367						\$46.326.739
Observaciones			El total de recursos liberados al Sistema General de Regalías corresponde a \$46.326.739						

13. Que los referidos contratos fueron ejecutados físicamente con un cumplimiento total del 100% y financieramente; el contrato de obra con un total ejecutado de del 99,74% y el contrato de interventoría con un total ejecutado del 96,87% dando así cumplimiento a las obligaciones contempladas y bajo la normatividad contractual del SGR vigente.

14. Que el balance en términos de resultados del alcance del proyecto que se visualiza en el aplicativo GESPROY 3.0 se resumen en los siguientes productos y metas:

INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Especifico	Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Valor Meta	%
					U. Indicador	Ejecutado
Mejorar las vías Secundarias	Vía secundaria mejorada	Kilómetros de vías secundarias	5,0170	Vía secundaria mejorada	5,0170	100
Mejorar las vías Secundarias	Servicio de Información Geográfica - SIG	Kilómetros de vías	11,5530	Vías regionales o urbanas inventariadas	11,5530	100

15. Que el balance financiero de los recursos de regalías que financiaron el proyecto se resume de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"				
Ítems	Descripción	Valor SGR	Otras fuentes de financiación (Recursos propios)	Totales
1	Valor	\$ 7.686.807.736	\$ 2.343.141.631	\$ 10.029.949.367
2	Valor Contratado	\$ 7.686.807.736	\$ 2.343.141.631	\$ 10.029.949.367
3	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$ 7.640.480.998	\$ 2.343.141.630	\$ 9.983.622.628
4	Valor reintegrado por los contratistas	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	Valor no comprometido	\$ 46.326.738	\$ 1	\$ 46.326.739

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, no tuvo rendimientos financieros.
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, durante su ejecución tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a acciones preventivas, de inspección, vigilancia y control:

ENTIDAD	HALLAZGO /ACTUACIÓN	PLAN DE MEJORA	FECHA	ESTADO ACTUAL
Departamento Nacional de Planeación -SSEC-	N/A	N/A	N/A	N/A

18. Que el reporte en el aplicativo informático que dispone el Departamento Nacional de Planeación -GESPROY SGR- a la fecha es de un porcentaje de ejecución física de 96,72% y porcentaje de ejecución financiera de 99,54%.
19. Que el aplicativo informático que dispone la Contraloría General de la República -SIRECI- reporta estado liquidado del proyecto y con un porcentaje de ejecución física de 100%.
20. Que el proyecto no cuenta con alertas ni planes de mejora abiertos por parte de los organismos de control.
21. Que el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Realizar el cierre definitivo del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, dentro del término establecido, con un cumplimiento a cabalidad de la ejecución contractual, física, financiera, metas y productos aprobados por la entidad que aprobó el proyecto.

SEGUNDO. Reportar dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, con carácter informativo, el cierre del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016, al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del SGR.

TERCERO. Solicitar a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia efectuar el trámite correspondiente con el fin de liberar cuarenta y seis millones trescientos veintiséis mil setecientos treinta y ocho pesos M/L (\$46.326.738) del capítulo presupuestal y posteriormente devolver los saldos no ejecutados al Sistema General de Regalías.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Zapata Piedrahita - Técnico Operativo Dirección de Planeación, Secretaría de Infraestructura Física		21-12-2023
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2023060364945

Fecha: 27/12/2023



Tipo:
RESOLUCION

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC del Municipio de Barbosa - Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 110780 de 21 de noviembre de 2013 y modificada mediante Resoluciones 2018060361458 de 26 de septiembre de 2018 y 2023060334386 de 05 de octubre de 2023, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en los municipios de Barbosa y Ciudad Bolívar – Antioquia.

La Representante legal del Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia, presentó solicitud 2023010296307 de 10/07/2023 y 2023010296320 de 10/07/2023, para renovación de Registro de Programas y programas nuevos para los municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Que la Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para el renovación de registros y nuevos Registro de programas, más la visita realizada a las plantas físicas por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrio, establece que el Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC, ha cumplido con los requisitos mínimos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la renovación de Registro de Programas y programas nuevos para los municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa, teniendo en cuenta lo siguiente: las infraestructuras cuenta con los espacios suficientes para recibir las ofertas de técnicas laborales por competencia que solicita la Institución para cada municipio, las aulas son aireadas e iluminadas, tiene buenas espacios de esparcimiento, las baterías sanitarias se encuentran en buen estado, cuenta con una amplia biblioteca y sala de sistemas y acceso a internet wifi. Además al visitar las zonas de práctica se evidencia que éstas están con buenos espacios y garantizan que el aprendiz pueda desarrollar sus competencias.

Que el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC, verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral en los diferentes municipios que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC.

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

Municipio: Ciudad Bolívar
Calle 50 # 50 – 48
Teléfono: 4442494 - 3117022098
direccion@compucec.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Promotor de Mercadeo y Ventas	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Promotor de Mercadeo y Ventas
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Contable y Financiero	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar De Educación Para La Primera Infancia	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar De Educación Para La Primera Infancia
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		

"Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar de Talento Humano	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Talento Humano
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Redes Eléctricas	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Redes Eléctricas
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

Municipio: Barbosa

Carrera 11 # 15 – 41

3147016532 – 4442494

direccion@compucec.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar en Cuidado de Niños	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Cuidado de Niños
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Contable sistematizado	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable sistematizado
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)	Valor total \$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Secretariado Ejecutivo Sistematizado	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo Sistematizado
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)	Valor total \$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar de Talento Humano	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Talento Humano
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)	Valor total \$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Redes Eléctricas	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Redes Eléctricas
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los nuevos programas de formación laboral en los diferentes municipios que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC,

Municipio: Ciudad Bolívar
Calle 50 # 50 – 48
Teléfono: 4442494 - 3117022098
direccion@compucec.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total \$ 3.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)		Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Administrativo Empresarial	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000 Valor total	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 7

"Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)	\$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		Auxiliar Administrativo Empresarial
--	--------------------------	--	-----------------	--	--	---

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias			

Municipio: Barbosa
Carrera 11 # 15 – 41
3147016532 – 4442494
direccion@compucec.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias			

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Auxiliar Administrativo Empresarial	Total: 800	Total Nivel 3	Valor por nivel \$ 1.000.000	Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)				

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)	\$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		Auxiliar Administrativo Empresarial
--	--------------------------	---	-------------------------	--	--	---

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total: 800	Total Nivel 3		Sabatina 6.25 horas y dominical 6.25 horas y/o de martes a viernes 2.5 horas diarias nocturnas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas: 400	2 niveles Formación Teórica (4 meses nivel)	Valor por nivel \$ 1.000.000			
	Prácticas 400	1 nivel Formación práctica (4 meses nivel)	Valor total \$ 3.000.000	Prácticas de lunes a viernes 5 horas diarias		

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de Renovación del Registro de los Programas identificados en el artículo primero y artículo segundo, el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC., deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - El Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC., acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. - Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta Resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución a la Representante Legal del el Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles

" Por la Cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral, se Registran unos Programas Nuevos y se Autorizan los Costos Educativos al Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC de los Municipios de Ciudad Bolívar y Barbosa - Antioquia"

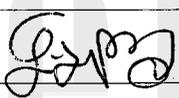
siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		11/12/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		11/14/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SB

221223

DEPARTAMENTAL



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
